



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Resolución Directoral Regional

Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 JUL. 2023

VISTO: Con Resolución Directoral Regional Nº 1504-2023-GRSM/DRE, de fecha 09 de junio de 2023, en un total de tres (03) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, con Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1504-2023-GRSM/DRE, de fecha 09 de junio de 2023, se dispone reconocer el derecho de pensión provisional de sobreviviente – orfandad, a partir del 28 de setiembre de 2013, a favor de doña MANUELA ARCE MESIA, identificada con DNI Nº 00815614, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Rosa Angelica Mesia Meza de Arce, pensionista de esta jurisdicción, por el monto de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,163.07), equivalente al noventa (90%), mientras la ONP expida la resolución definitiva;

Que, la citada resolución contiene errores materiales involuntarios, al haberse consignado en el considerando sexto que *"la causante a la fecha de su fallecimiento, venia percibiendo una pensión equivalente a la suma de mil trescientos treinta y seis con 50/100 soles (S/ 1,336.50), por lo que la pensión de sobreviviente – orfandad, que le corresponde a doña MANUELA ARCE MESIA al considerar el 20% de la pensión que percibía la causante, asciende a la suma de doscientos sesenta y siete con 30/100 soles (S/ 267.30), debiendo ser lo correcto la causante a la fecha de su*



Resolución Directoral Regional

Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE

fallecimiento venia percibiendo una pensión equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/ 1,336.50), por lo tanto a la señora MANUELA ARCE MESIA le corresponde percibir la pensión de sobreviviente – orfandad hija mayor de edad, por adolecer de incapacidad mental relativa, por el monto de S/ 267.30 soles, equivalente al 20% de la pensión que percibía la causante más una remuneración mínima vital – RMV equivalente a S/ 1,025.00 soles, haciendo un total de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,163.07). Así mismo, en el cuadro que contiene el monto de pensión de orfandad 20% se observa que existe errores materiales como se detalla a continuación:

Siendo

Debiendo ser



Básica	25.00
R. Personal	0.02
Ley 25671	30.00
Ds.081	35.00
TPH.	21.15
Familiar	0.0
Du. 080	72.00
Ref.movilidad	2.50
Du. 090	43.92
Ds. 19	60.00
Ds. 21	12.45
Bonif.dirct.	2.40
Bon.Especial	14.00
Reunificada	16.31
IGV	8.62
Du. 073	54.45
Du. 011	59.10
Ds. 110	7.89
Ds. 039	3.43
Ds. 120	5.00
Ds. 014	7.50
Ds.017	10.00
Ds.031-2011	12.50
Ds.024-2012	12.50
Ds.004-2013	12.50
Ds. 003-2014	13.50
Ds. 002-2015	15.00
Ds. 005-2016	19.00
Ds. 020-2017	21.50
Ds.011-2018	14.50
Ds.009-2019	15.00
Ds.006-2019	15.00
Ds.006-2021	15.00
Ds.014-2022	15.00
TOTAL	S/. 668.25

Básica	10.00
R. Personal	0.00
Ley 25671	12.00
Ds.081	14.00
TPH.	8.46
Familiar	0.0
Du. 080	28.80
Ref.movilidad	1.00
Du. 090	17.57
Ds. 19	24.00
Ds. 21	4.98
Bonif.dirct.	0.96
Bon.Especial	5.60
Reunificada	6.52
IGV	3.45
Du. 073	20.38
Du. 011	23.64
Ds. 110	3.16
Ds. 039	1.37
Ds. 120	2.00
Ds. 014	3.00
Ds.017	4.00
Ds.031-2011	5.00
Ds.024-2012	5.00
Ds.004-2013	5.00
Ds. 003-2014	5.40
Ds. 002-2015	6.00
Ds. 005-2016	7.60
Ds. 020-2017	8.60
Ds.011-2018	5.80
Ds.009-2019	6.00
Ds.006-2019	6.00
Ds.006-2021	6.00
Ds.014-2022	6.00
TOTAL	S/. 267.30



Resolución Directoral Regional

Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE

Que, de igual forma, en la parte final del séptimo considerando también se observa error material toda vez que en él se ha consignado “de acuerdo a todo lo mencionado se otorga pensión provisional de sobreviviente – orfandad a favor de doña MANUELA ARCE MESIA, por un monto de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,1163.07) equivalente al 90% de la pensión, a partir del 28 de febrero de 2013”, debiendo ser lo correcto **debe otorgarse la pensión provisional de orfandad por hija mayor de edad al haberse declarado judicialmente adolecer de incapacidad mental relativa, el equivalente al 90% de la pensión a favor de doña MANUELA ARCE MESIA, partir del 28 de febrero del 2023; mientras la ONP, expide la resolución definitiva.**



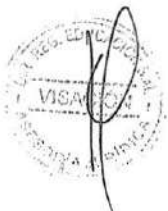
TOTAL, PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – ORFANDAD

Liquidación 100%	1,025 x 90% = 922.50
Liquidación 20%	267.30 x 90% = 240.57

Total, pensión provisional 90% S/ 1,163.07



Que, finalmente en el artículo primero de la parte resolutive también se observa error material involuntario cuando se resuelve: “Reconocer, el derecho a Pensión Provisional de Sobreviviente – orfandad, a partir del 28 de setiembre de 2013 a favor de doña Manuela Arce Mesia, identificada con DNI N° 00815614, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Rosa Angelica Mesia Meza Vda de Arce, pensionista de esta jurisdicción, por el monto de mil ciento sesenta y tres con 07/100 soles (S/ 1,163.07), equivalente al 90%” debiendo ser lo siguiente: **Reconocer, el derecho a pensión provisional de sobreviviente – orfandad por hija mayor de edad al haberse declarado judicialmente adolecer de incapacidad mental relativa, a favor de MANUELA ARCE MESIA, identificada con DNI N° 00815614, a partir del 28 de febrero de 2023, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Rosa Angelica Mesia Meza Vda de Arce, pensionista de esta jurisdicción; por el monto de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,163.07), equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión de sobreviviente – orfandad, mientras la ONP emita la resolución definitiva;**



Que, el numeral 201.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, y asimismo, el numeral 212.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”, por lo que corresponde rectificar el sexto, séptimo considerando y el artículo primero de la resolución N° 1504-2023-GRSM/DRE de fecha 09 de junio de 2023, y ;

De conformidad con lo facultado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0024-2023-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error

material incurrido en el sexto y séptimo considerando y el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 1504-2023-GRSM/DRE, de fecha 09 de junio de 2023, de reconocimiento de Pensión Provisional de Sobreviviente – Orfandad- hija mayor de edad, a favor de **MANUELA ARCE MESIA**, al haber sido declarada judicialmente por adolecer incapacidad mental relativa, aprobado mediante sentencia con resolución N° 42 de fecha 02 de junio del 2014 del Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba y aprobada mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 46 de fecha 02 de setiembre de 2014, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Rosa Angelica Mesia Meza Vda de Arce y nombrando como curadora procesal a doña Teresa de Jesús Arce Mesia; quedando de la siguiente manera:



CONSIDERANDO SEXTO:

Que, con expediente N° 019-2023391759 que contiene el Informe N° 261-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP, de fecha 17 de mayo de 2023, de conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del DL. N° 20530, en su artículo 7°, modifica el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, sobre pensión de orfandad, inciso b), estableciendo que "tienen derecho a la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. (...) por lo que conforme con el artículo 36° de la Ley N° 28449 el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al 20% del monto de pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante; y de acuerdo al artículo 48° del Decreto Ley 20530, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva; asimismo, en el artículo 10° de la mencionada ley, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas sea la entidad encargada de administrar el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, pudiendo delegar a otras entidades, en forma total o parcial, las facultades y funciones que desempeña en dicho régimen; por lo tanto informa que la causante a la fecha de su fallecimiento venía percibiendo una pensión equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 SOLES (S/ 1,336.50), por lo tanto a la señora MANUELA ARCE MESIA le corresponde percibir la pensión de sobreviviente – orfandad hija mayor de edad, por adolecer de incapacidad mental relativa, por el monto de S/ 267.30 soles, equivalente al 20% de la pensión que percibía la causante más una remuneración mínima vital – RMV equivalente a S/ 1,025.00 soles, haciendo un total de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,163.07).



CUADRO QUE CONTIENE EL MONTO DE PENSIÓN DE ORFANDAD AL 20%:

Básica	10.00
R. Personal	0.00
Ley 25671	12.00
Ds.081	14.00
TPH.	8.46
Familiar	0.0
Du. 080	28.80
Ref.movilidad	1.00



Resolución Directoral Regional

Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE

Du. 090	17.57
Ds. 19	24.00
Ds. 21	4.98
Bonif.dirct.	0.96
Bon.Especial	5.60
Reunificada	6.52
IGV	3.45
Du. 073	20.38
Du. 011	23.64
Ds. 110	3.16
Ds. 039	1.37
Ds. 120	2.00
Ds. 014	3.00
Ds.017	4.00
Ds.031-2011	5.00
Ds.024-2012	5.00
Ds.004-2013	5.00
Ds. 003-2014	5.40
Ds. 002-2015	6.00
Ds. 005-2016	7.60
Ds. 020-2017	8.60
Ds.011-2018	5.80
Ds.009-2019	6.00
Ds.006-2019	6.00
Ds.006-2021	6.00
Ds.014-2022	6.00
TOTAL	S/. 267.30



CONSIDERANDO SÉPTIMO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF el Ministerio de Economía y Finanzas delega a la oficina de Normalización Provisional (ONP), a partir del primer día útil de enero del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen: pero de acuerdo con la primera disposición complementaria final de Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la vigencia de la delegación de facultades a la Oficina de Normalización Provisional-ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, es a partir del 01 de julio del 2008, dentro de ese marco la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, del 15 de diciembre de 2021, "aprueba disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo, reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Provisional (ONP)", en su artículo segundo indican que es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y cesante del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen; así mismo, en el artículo tercero precisa que Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se



Resolución Directoral Regional **Nº 2013 - 2023-GRSM/DRE**

generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP, concordante con el artículo noveno, indica que de conformidad por lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas, por lo que de acuerdo a todo lo mencionado debe otorgarse la pensión provisional de orfandad por hija mayor de edad al haberse declarado judicialmente adolecer de incapacidad mental relativa, el equivalente al 90% de la pensión a favor de doña MANUELA ARCE MESIA, partir del 28 de febrero del 2023; mientras la ONP, expide la resolución definitiva.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

Reconocer, el derecho a pensión provisional de sobreviviente – orfandad por hija mayor de edad al haberse declarado judicialmente adolecer de incapacidad mental relativa, a favor de MANUELA ARCE MESIA, identificada con DNI N° 00815614, a partir del 28 de febrero de 2023, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Rosa Angelica Mesia Meza Vda de Arce, pensionista de esta jurisdicción; por el monto de MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 07/100 SOLES (S/ 1,163.07), equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión de sobreviviente – orfandad, mientras la ONP emita la resolución definitiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de administración y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



31 JUL 2023

Muy Ubando

Iris Libiana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U.y C.
C.M. 1048303454



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación